

RESOLUCION DE NEGATORIA DE ACCESO A INFORMACIÓN POR NO COMPETENCIA

El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 008/2017** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia el día 1 de marzo de 2017 por parte de _____, y en la cual pidió:

“Copia en archivo PDF de contrato colectivo de trabajo vigente en la Institución, si no hay un contrato colectivo de trabajo aprobado pero se está en proceso de negociación de uno, proporcionar copia en archivo PDF del contrato que se está negociando”

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber revisado el marco jurídico institucional, habiendo identificado con base a lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es competencia de esta dependencia. Por lo tanto resuelve:

DENEGAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA

El CONNA no cuenta con contrato colectivo vigente; sino que el pliego de peticiones realizado por el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (SITRACONNA), se encuentra hasta la fecha en proceso de negociación.

En virtud de lo anterior, se solicitó al SITRACONNA, autorización para entregar el pliego de peticiones que se encuentra en negociación, y a través de la nota SITRACONNA/45/2017, literalmente respondieron:

“Como es de su conocimiento, el SITRACONNA es una entidad con personalidad jurídica, autónoma e independiente del CONNA como institución pública; no captando ni administrando fondos públicos, estamos exentos de la fiscalización pública a través de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por lo que, denegamos la autorización exhortada.

No obstante, como organización promotora y defensora de derechos humanos laborales, estamos aperturados a compartir la información requerida por la persona solicitante, siempre y cuando dirija la solicitud al SITRACONNA. Puede dirigir la solicitud a nuestro sindicato a la siguiente dirección: oficinas centrales del CONNA, Edificio la Gloria, Segundo Nivel, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta #2, San Salvador, El Salvador”.

San Salvador, a las catorce horas del día catorce de marzo de 2017

Silvia Soledad Orellana Guillén
Oficial de Información

Unidad de Acceso a la Información Pública
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA)
Silvia Orellana, Oficial de Información
silvia.orellana@conna.gob.sv
2501-6651
Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final calle Santa Marta No 2. San Salvador